



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

3 de septiembre de 2020

Dentro del presente proceso Especial de Fuero Sindical, promovido por el señor **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ PUERTA** contra **MUNICIPIO DE BELLO**, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante frente al auto que rechazó la demanda y ordenó el archivo del proceso.

Al respecto, se tienen que el apoderado del demandante, indica como sustento de su recurso, que en primer lugar el juzgado había solicitado cumplir con los requisitos solicitados en el auto inadmisorio de la demanda, y la parte demandante adelantó todas las gestiones pertinentes para cumplir con los requisitos, enviando vía correo electrónico al Juzgado el 24 de agosto de 2020.

En relación al trámite del proceso, se observa que el Juzgado inicialmente inadmitió la demanda el 18 de agosto de 2020 y la rechazó el 31 de agosto de 2020, por no cumplir con los requisitos exigidos.

Ahora bien, el Juzgado al verificar en el correo institucional, evidencia que el apoderado de la parte actora envió el cumplimiento de los requisitos el 24 de agosto de 2020, pero por error involuntario no anexó el memorial al expediente, procediendo efectivamente el despacho a rechazar la demanda.

Así las cosas, procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos, en el cual se evidencia que el apoderado dentro del término legal cumplió con cada uno los requisitos, solicitados en auto de agosto 18 de 2020.

Conforme lo anterior, se repone auto.

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO**, promovido por el señor **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ PUERTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO**, representada por el señor alcalde **OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ**, o por quien haga sus veces.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente admisión, de la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto a la demandada **MUNICIPIO DE BELLO**, como a la **ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANDETT**, representada por el Presidente **GERARDO JOYA**, o por quien haga sus veces, quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del CPL, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar, dentro de la audiencia señalada en el artículo 114 ibid, que se llevará a cabo el día **5 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM**, oportunidad en la cual se resolverán las excepciones previas, se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo

anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es MUNICIPIO DE BELLO, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Se REPONE auto que rechazó la demanda, como se consideró.

SEGUNDO. SE ADMITE el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO**, promovido por el señor **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ PUERTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO**, representada por el señor alcalde **OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ**, o por quien haga sus veces.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente admisión, de la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto a la

demandada **MUNICIPIO DE BELLO**, como a la **ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANDETT**, representada por el Presidente **GERARDO JOYA**, o por quien haga sus veces, quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del CPL, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar, dentro de la audiencia señalada en el artículo 114 ibid, que se llevará a cabo el día **5 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM**, oportunidad en la cual se resolverán las excepciones previas, se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el párrafo 3º de la misma norma.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es MUNICIPIO DE BELLO, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO. Se notifica por ESTADOS.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 084** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 4 de SEPTIEMBRE de 2020

Secretaria